



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante. Sírvase Proveer.

Cali, febrero 17 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando al despacho ampliar el termino de los treinta (30) días otorgados previamente, hasta que la empresa de mensajería “*PRONTO ENVIOS*” expida respuesta frente a reclamación presentada.

De la revisión al expediente, se observa que con anterioridad se han realizado requerimientos para llevar a cabo la notificación del demandado, ya que corresponde a la parte demandante acoger el deber de responsabilidad y realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio. Si bien, la parte actora ha adelantado diligencias para la notificación del señor MOSQUERA, dichas diligencias han sido infructuosas, y desde el último requerimiento han transcurrido alrededor de 15 días, sin que a la fecha se avizore respuesta concreta frente a la notificación del demandado. En tal razón, y teniendo en cuenta la situación presentada con la empresa postal “*PRONTO ENVIOS*”, el Despacho exhortará al memorialista para que allegue durante el término de ejecutoria del presente auto, respuesta



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

expedida por la empresa postal; de lo contrario deberá acudir a cualquier otra empresa de mensajería debidamente autorizada, mediante la cual realice el envío certificado de la notificación al demandado.

Por otro lado, el apoderado de la demandante manifiesta que previamente informó al Despacho sobre la conversación telefónica sostenida con el demandado, pero el Juzgado no se pronunció al respecto y en ese sentido solicita oficiar a la empresa Movistar, para que expidan la transcripción del dialogo sostenido entre el profesional del derecho y el demandado.

De la solicitud requerida por el profesional del derecho, concluye el Despacho que el requerimiento del memorialista tiene como finalidad notificar al demandado con base en la conversación telefónica sostenida con la parte actora; sin embargo, y teniendo en cuenta que la Ley dispone la forma de notificación y el procedimiento para ello, el Despacho se abstendrá de proceder con lo requerido por la parte demandante, al encontrarlo improcedente e innecesario para el impulso procesal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: GLOSAR el memorial allegado por la parte actora para que obre y conste en el expediente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que durante el termino de ejecutoria del presente auto, allegue copia de la respuesta expedida por la empresa postal “*PRONTO ENVIOS*”. En caso contrario, deberá adelantar las diligencias de notificación al demandado, a través otra empresa de mensajería debidamente autorizada

TERCERO: NEGAR la solicitud realizada por el memorialista respecto de oficiar a la empresa de telefonía Movistar, en razón a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 18 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d0543988aa2a65d1a743d4b438b666b316316849f3dca7ed848bbfc028fc0e**

Documento generado en 16/02/2022 06:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**